

INFORME SECRETARIAL: AL despacho en conocimiento del señor Juez, informándole que conforme a constancia que antecede venció el término de traslado del avalúo, sin que dentro del él se presentaran objeciones por la parte demandada. PROVEA.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA-AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2014-00153-00

Puerto Boyacá, Boyacá, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido mediante apoderado judicial de **JIMEGA COMUNICACIÓN INTEGRAL S.A.** contra **MAYORLY ROMERO OSPINA**, se dispone:

Como el avalúo presentado por la parte demandante no fue objetado, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado. El presente auto se notifica por estado electrónico Nro. 047 del 21 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA-AD HOC

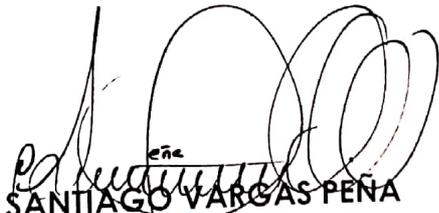
CONSTANCIA DE TÉRMINOS
2014-00153-00

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas en atención a la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional por motivos de salubridad pública en atención a la pandemia COVID-19, catalogada por la OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante acuerdo PCSJA20-11556 se prorrogó la suspensión de términos y amplió las actuaciones que se exceptúan de la suspensión de términos en materia civil en algunos asuntos.

Posterior a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11567 se dispuso medidas para el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020 que se adelantaran de manera virtual, teniendo en cuenta que la legislación vigente y códigos procesales dan validez a las actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, los cuales se mantendrán mientras subsista la emergencia sanitaria para el desarrollo de los procesos judiciales.

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 444 del C.G del P, los cuales **se cumplieron el día 1 de julio de 2020**, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. CONSTE.


SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: AL despacho en conocimiento del señor Juez informándole que obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando embargo y oficio proveniente de la Inspección de tránsito y transportes. PROVEA.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA-AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2019-00020

Puerto Boyacá, Boyacá, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido mediante apoderado judicial de **JAVIER ALEJANDRO LOBO ROJAS CONTRA OMAIRA GUTIERREZ SANCHEZ Y PATRICIA COLLAZOS CAICEDO**.

De la solicitud presentada por el apoderado de la demandante **no se accede** a la misma, toda vez que el embargo que se pretende ya fue ordenado en auto interlocutorio No. 00093 del 25 de febrero de los corrientes.

Se dispone poner en conocimiento de los interesados el oficio I.T.T.-AA-24-02- 0633 del 13 de marzo de 2020 proveniente de la **Inspección de tránsito y transportes**, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado. El presente auto se notifica por estado electrónico Nro. 047 del 21 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA-AD HOC



MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ –BOYACÁ
NIT 891.800.466-4



Rebo. Guadalupe
13.03.2020
h=11:20 am

I.T.T – AA-24-02- 0633
Puerto Boyacá, 13 de marzo de 2020

Doctor
JORGE DANIEL CARMONA P.
Secretario
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La ciudad

REF: RADICACIÓN: 151572-40-89-002-2019-00020-00
REGISTRO DE EMBARGO

Respetado Doctor:

Con el presente me permito dar respuesta a su oficio N°. 0196 de fecha 02 de marzo del presente año, al respecto le informo que se **REGISTRO EL EMBARGO** solicitado a la motocicleta de placas **COC51F**.

Anexo pantallazo del HQ-RUNT.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL SERRATO MORENO

Auxiliar Administrativo
Área de Trámites

Inspección de Tránsito y Transporte Municipal
Tel: (098) 738-48-18

E-mail transito@puertoboyaca-boyaca.gov.co



alcaldia@puertoboyaca-boyaca.gov.co

contactenos@puertoboyaca-boyaca.gov.co



www.puertoboyaca-boyaca.gov.co

COC51F

Reporte empresas sin prima HC
Reporte capacidad
Incorporar Autorización
Cargues
Registro
Asoc.
Canc. susp. dolo
Canc. PAT
Canc. regist.
Aprol.
Liber.
Liberar placa preasignada
Modificar automotor
Prohibición del Derecho a Conducir
Reportar ries. accidentalidad

Información Limitaciones a la propiedad

Tipo documento demandado		Nro. documento demandado	
Tipo documento demandante		Nro. documento demandante	
Nro proceso	0196	Entidad que emite	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 2
Tipo de medida	5	Fecha de expedición	02/03/2020
Estado medida cautelar	INSCRITA	Nro. medida cautelar	EJECUTIVO SINGULAR
Ciudad	PUERTO BOYACA	Observación	

Aceptar

Placa	Nro. Documento	Restricción	Fecha	Estado	Tipo propietario	Propietario solidario	Detalle
36 287 078	08 132 111	OMNIBUS X GRRO CUTI RÍO Z SANCHEZ	08/12/19	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle

1,135%

804 a. m.
13/03/2020

INFORME SECRETARIAL: AL despacho en conocimiento del señor Juez informándole que ha vencido el plazo de suspensión del proceso, los cuales vencían el 20 de marzo del presente año, que debido a pandemia COVID-19 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspensión de términos los cuales se reactivaron el primero 1 de julio; reposa solicitud de suspensión del proceso, radicada el pasado 18 de febrero de los corrientes, sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento diferente de las partes. PROVEA.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA-AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2018-00267

Puerto Boyacá, Boyacá, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido mediante apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **EDUAR LUCIANO TREJOS**.

Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso, toda vez que llegaron a un acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta dicha suspensión y que se solicita por un término de seis meses y no existiendo dentro del proceso embargo de remanentes se accede a la misma. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P.

Por lo anterior, se suspende el proceso a partir del día 21 de julio de 2020 y hasta el 21 de enero de 2020, o antes de dicha fecha si así lo manifestará alguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado. El presente auto se notifica por estado electrónico Nro. 047 del 21 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA-AD HOC